

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6; 7; 8, FRACCIÓN V; DEL DECRETO QUE CREA ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PUBLICADO EL 14 DE AGOSTO DE 1998 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS PATRONATOS
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION I
DE SU OBJETO**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de los patronatos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- CECYTE.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

II.- Dirección General.- El Titular de la Dirección General del CECYTE.

II.- Patronato.- El Patronato de cada uno de los planteles del CECYTE.

IV.- Plantel.- Cada uno de los planteles del CECYTE.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRONATO**

**SECCION I
DE SU NATURALEZA Y COMPETENCIA**

ARTICULO 3.- Por cada Plantel que se establezca en el Estado se integrará un Patronato, el que brindará su apoyo para la realización óptima de las funciones del Plantel.

ARTICULO 4.- El Patronato realizará acciones tendientes a obtener recursos financieros y materiales que deberán destinarse en beneficio del Plantel que dio motivo a su integración.

SECCION II DE SU INTEGRACION

ARTICULO 5.- El Patronato se integrará por cuatro miembros a los que se denominará patronos. Durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones, y podrán ser reelectos.

Los patronos no percibirán por este concepto retribución ni recompensa económica.

ARTICULO 6.- El Secretario de Educación y Bienestar Social designará al Presidente del Patronato, que a su vez fungirá como miembro de la Junta Directiva, en representación del órgano que preside.

ARTICULO 7.- El Presidente del Patronato, con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva, procederá a elegir directamente a los responsables de los siguientes cargos:

- I.- Secretario;
- II.- Vocal de Administración; y,
- III.- Vocal de Presupuesto.

Los integrantes del Patronato, rendirán protesta ante la Junta Directiva del Colegio en sesión legalmente constituida.

SECCIÓN III DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 8.- El Patronato tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular y presentar, a la Junta Directiva, el proyecto anual de ingresos adicionales, así como los mecanismos de generación de los recursos e instrumentos para su administración;

II.- Elaborar y ejecutar programas de actividades o acciones que le permitan obtener recursos financieros y materiales adicionales para incrementar el patrimonio del CECYTE;

III.- Proponer modificaciones a la reglamentación del Patronato, con el propósito de definir y guiar las actividades y alcances de sus acciones, delimitando claramente las responsabilidades de sus integrantes;

IV.- Participar con las aportaciones que gestione en los programas de ampliación del Plantel;

V.- Proponer a la Junta Directiva, previa coordinación con la Dirección General, los proyectos académicos y administrativos a los que se deben destinar los recursos financieros y materiales que el Patronato recabe;

VI.- Promover la organización y participación de grupos sociales interesados en apoyar con materiales, equipo o financieramente al Plantel, así como apoyar las actividades que la Dirección General realice en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII.- Solicitar donativos al sector público, social y privado de la región, así como organizar diferentes actividades que generen lícitamente recursos, los que habrán de destinarse íntegramente a apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales obteniendo, en caso necesario, la autorización de la Junta Directiva y de las autoridades correspondientes;

VIII.- Contribuir con la Dirección General a llevar la contabilidad de todas las operaciones que se realicen derivadas de las actividades del Patronato, en los términos que establezcan las leyes fiscales, registrando la información en los libros debidamente autorizados;

IX.- Someter a la consideración de la Junta Directiva y a través de la Dirección General, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros elaborados con el apoyo técnico de ésta última; en los que se muestre el manejo de los recursos obtenidos y aportados por el Patronato, debidamente dictaminados por los órganos competentes; y,

X.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

ARTICULO 9.- El Patronato en coordinación con la Dirección General, y el visto bueno de la Junta Directiva, decidirá sobre las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba el CECYTE de los sectores público, social y privado, y en general, sobre los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

El Patronato recabará previamente, la autorización de la Junta Directiva y de las autoridades competentes, en particular cuando se trate de bienes inmuebles.

SECCION IV DE LOS PATRONOS

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Patronato:

I.- Representar al Patronato;

II.- Convocar a las sesiones del Patronato;

III.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el órgano;

IV.- Firmar conjuntamente con el Director General, los documentos que tengan relación con el Patrimonio del CECYTE, conforme a las previsiones del Estatuto General y a este Reglamento;

V.- Firmar los contratos cuya competencia sea del Patronato;

VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza, por disposición del Estatuto General o de este Reglamento lo amerite;

VII.- Cuidar y vigilar los intereses y la buena marcha del Patronato, así como el cumplimiento de las funciones encomendadas a quienes lo integran;

VIII.- Promover la vinculación con la comunidad con el propósito de obtener recursos adicionales para el Plantel;

IX.- Informar anualmente a la Junta Directiva del CECYTE sobre las actividades realizadas;

X.- Participar en las comisiones que solicite su apoyo la Junta Directiva;

XI.- Ejecutar los acuerdos del Patronato; y,

XII.- Las demás que el Estatuto General o este Reglamento le impongan.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Secretario del Patronato:

I.- Llevar los libros de actas del Patronato;

II.- Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza, por disposición del Estatuto General o de este Reglamento lo amerite;

III.- Suplir las ausencias del Presidente;

IV.- Promover la vinculación con la comunidad con el propósito de obtener recursos adicionales para el Plantel;

V.- Informar a quien corresponda de los asuntos en trámite;

VI.- Preparar, de acuerdo con el Presidente, el informe anual que se rinda a la Junta Directiva;

VII.- Participar en las comisiones que solicite su apoyo la Junta Directiva;

VIII.- Cumplir las comisiones que por acuerdo del Patronato o del Presidente, se le confieran; y,

IX.- Las demás que el Estatuto General o este Reglamento le impongan.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Vocal de Administración del Patronato:

I.- Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas del CECYTE en todos los aspectos relativos a la administración de los recursos que se obtengan a través del Patronato;

II.- Supervisar el control del inventario de los bienes que integren al Patrimonio del CECYTE, obtenidos a través del Patronato, y vigilar que se conserve actualizado;

III.- Suplir las ausencias del Secretario;

IV.- Promover la vinculación con la comunidad con el propósito de obtener recursos adicionales para el Plantel;

V.- Participar en las comisiones que solicite su apoyo la Junta Directiva;

VI.- Cumplir las comisiones que el Patronato o el Presidente del mismo le confieran; y,

VII.- Las demás que el Estatuto General o este Reglamento le impongan.

ARTICULO 13.- Las atribuciones del Vocal de Presupuesto del Patronato son:

I.- Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas del CECYTE en todos los aspectos relativos a la presupuestación de los recursos que se requieran para el funcionamiento del Patronato;

II.- Supervisar que se cumpla debidamente con el ejercicio del presupuesto del Patronato;

III.- Formular el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Patronato, elevando a la Junta Directiva las sugerencias pertinentes para el cumplimiento de los objetivos;

IV.- En ausencia del vocal de administración, suplir al Secretario;

V.- Promover, la vinculación con la comunidad con el propósito de obtener recursos adicionales para el Plantel;

VI.- Participar en las comisiones que solicite su apoyo la Junta Directiva;

VII.- Cumplir las comisiones que el Patronato o el Presidente del mismo le confieran; y,

VIII.- Las demás que el Estatuto General o este Reglamento le impongan.

ARTICULO 14.- Se presumirá que un miembro renuncia a su calidad de Patrono, cuando sin causa justificada:

I.- Falte a tres o más sesiones;

II.- Abandone el desempeño de sus atribuciones; y,

III.- Incurra en una conducta incompatible con su labor.

ARTICULO 15.- En el caso del Artículo anterior el Presidente citará a sesión extraordinaria, a fin escuchar al miembro afectado, respecto de los motivos o causas que originaron la citada presunción. La inasistencia del Patrono a la sesión, sin causa justificada, da por entendida la renuncia al desempeño de las funciones a su cargo.

La renuncia o su consentimiento tácito, deberá hacerse del conocimiento de la Junta Directiva por parte del Patrono Presidente, a efecto de que este último proceda a cumplir con la normatividad vigente.

SECCIÓN V DE LAS SESIONES

ARTICULO 16.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras obedecerán al calendario que el Patronato acuerde, y deberán ser cuando menos cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias se encuentran fuera del calendario de sesiones, y atienden a la naturaleza de los asuntos que así lo requieran. Sólo se tratará aquello para lo que fueron convocadas, y podrán efectuarse tantas veces se amerite.

Ambas sesiones serán privadas, y su contenido se hará constar en el libro de actas.

ARTICULO 17.- Los patronos que por causa de fuerza mayor no puedan asistir a sesión en la fecha señalada para su verificativo, lo harán del conocimiento del Presidente con la debida oportunidad.

ARTICULO 18.- El Patronato podrá acordar la asistencia de determinadas personas a las sesiones, cuando por sus conocimientos experiencias o propuestas, lo considere necesario.

ARTICULO 19.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a petición propia o de cualquiera de los integrantes que así lo solicite.

ARTICULO 20.- Cuando se solicite al Presidente que convoque a sesión y éste se niegue sin causa justificada, o no de contestación a la solicitud en un término de diez días hábiles, dos patronos podrán convocar a sesión extraordinaria, para tratar los asuntos mencionados en su solicitud.

En estos casos, para ser válidos los acuerdos que se emitan, deberán ser aprobados por la mayoría de los patronos.

ARTICULO 21.- Los miembros que pretendan intervenir en la discusión del asunto a tratar, deberán ser apuntados en el orden que solicitaron su intervención, y en ese orden será desahogado.

Terminada la intervención de los participantes el Presidente declarará que el asunto ha sido suficientemente discutido y solicitará al Secretario que proceda a iniciar la votación.

ARTICULO 22.- Las sesiones serán válidas únicamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos de sesión, se tomarán como regla general por mayoría de votos de los miembros del Patronato. En caso de empate, el Presidente procederá a hacer uso de su voto de calidad.

SECCIÓN VI DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 23.- Las convocatorias serán notificadas personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 24.- La convocatoria a sesión deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y hora, en que se emite;
- II.- Lugar, fecha y hora, en que tendrá verificativo la sesión;
- III.- Orden del día; y
- IV.- Firma del Presidente.

ARTICULO 25.- El orden del día deberá contener:

- I.- Lectura del acta de la sesión anterior;
- II.- Relación de asuntos a tratar; y
- III.- asuntos generales.

SECCIÓN VII DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 26.- La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser notificada, cuando menos con diez días hábiles de anticipación al día que tendrá verificativo.

ARTICULO 27.- Si el día y hora señalados para sesionar, no existe el quórum requerido para su verificación, se fijará nueva fecha, efectuándose nuevamente el procedimiento respectivo. A las personas que hayan asistido, se les tendrá por notificadas.

ARTICULO 28.- Si el día y hora fijados como nueva fecha para sesionar, no existe quórum, se tomarán los acuerdos por los patronos que asistan.

SECCIÓN VIII DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 29.- La convocatoria a sesiones extraordinarias será notificada con una anticipación no menor de 24 horas al día y hora fijados para su verificación.

ARTICULO 30.- Si el día y hora señalados para sesionar, no existe el quórum requerido para su verificación, se fijará nueva fecha, efectuándose nuevamente el procedimiento respectivo. A las personas que hayan asistido, se les tendrá por notificadas.

ARTICULO 31.- Si el día y hora fijados como nueva fecha para sesionar, no existe quórum, se tomarán los acuerdos por los patronos que asistan.

SECCIÓN IX DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 32.- Los integrantes del Patronato tendrán voz y voto, sin que puedan abstenerse de éste último.

ARTICULO 33.- La votación será abierta, excepto cuando por votación de la mayoría de los patronos, se acuerde que sea secreta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir del *2 de Septiembre de 1999, por Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, en su IV Reunión Ordinaria.*

Las reformas y adiciones al Reglamento de Patronatos del CECYTE BC, expedidas por la Junta Directiva en su Cuarta Reunión Ordinaria celebrada el 08 de Diciembre del 2003, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su acuerdo por este órgano máximo de autoridad del CECYTE.